

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Orden de 16 de febrero de 1973 por la que se modifican determinados artículos del Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión, Entidad gestora de la Seguridad Social.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 43, de fecha 19 de febrero de 1973, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 3203, artículo 2.º, párrafo c), segunda línea, donde dice: «... funcionario de plantilla...», debe decir: «... funcionario de plantilla...».

Página 3204, artículo 23, número 2, apartado b), primera línea, donde dice: «... huérfanos de personal...», debe decir: «... huérfanos de personas...».

Página 3204, artículo 36, número 1, párrafo A), tercera y cuarta líneas, donde dice: «... Asesorías Jurídicas y Matemáticas...», debe decir: «... Asesorías Jurídica y Matemática...».

Página 3204, artículo 36, número 1, párrafo B), letra e), segunda línea, donde dice: «... Jefatura de Departamento...», debe decir: «... Jefaturas de Departamento...».

Página 3204, artículo 36, número 1, párrafo B), letra f), tercera línea, donde dice: «... Secretaria General Técnica y de las mismas clases...», debe decir: «... Secretaria General Técnica y las mismas clases...». Penúltima línea de la misma letra f), donde dice: «... Jefaturas de Departamentos...», debe decir: «... Jefaturas de Departamento...».

Página 3204, artículo 36, número 2, primera y segunda líneas, donde dice: «... del párrafo anterior...», debe decir: «... del número anterior...».

Página 3204, artículo 39, cuarta línea, donde dice: «... mientras los desempeñan...», debe decir: «... mientras los desempeñen...».

Página 3204, artículo 43, donde dice: «Undécimo. El artículo 43 quedará redactado en los siguientes...», debe decir: «Undécimo. El artículo 43 quedará redactado en los siguientes...».

Página 3205, artículo 44, número 3, tercera y cuarta líneas, donde dice: «... trasladados...», debe decir: «... trasladados...».

Página 3205, artículo 64, número 3, penúltima línea, donde dice: «... número 1...», debe decir: «... número 2...».

Página 3205, artículo 67, número 2, antepenúltima línea, donde dice: «... a la fecha que corresponda al devengo...», debe decir: «... a la fecha en que corresponda al devengo...».

Página 3205, artículo 102, donde dice: «... en Centros autorizados por la Delegación General...», debe decir: «... en Centros Sanitarios autorizados por la Delegación General...».

Página 3205, artículo 103, número 1, tercera línea, donde dice: «... alcance el...», debe decir: «... alcancen el...».

Página 3205, disposición transitoria primera, primer párrafo, penúltima línea, donde dice: «... no se prevean...», debe decir: «... no se provean...».

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para las Industrias de Fósforos y Cerillas y sus trabajadores.

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para las Industrias de Fósforos y Cerillas y sus trabajadores; y

Resultando que la Secretaria General de la Organización Sindical, en escrito de 30 de enero de 1973 remitió a esta Dirección General el expediente correspondiente a dicho Convenio, con el texto del mismo, que fué suscrito por las partes en 11 de enero del año en curso, en unión de los informes y documentación reglamentaria con la finalidad de que se le diese curso ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos;

Resultando que el Convenio que, tiene una duración de dos años, ha sido informado por la Subcomisión de Salarios y le ha dado su conformidad la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión celebrada el día 16 de febrero de 1973;

Resultando que en cláusula especial del Convenio se contiene declaración expresa de no repercusión en precios;

Resultando que solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de la Seguridad Social, la misma lo ha emitido en escrito de fecha 27 de febrero del año en curso;

Considerando que este Contro Directivo es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del propio año;

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicatos de 22 de julio de 1958, y dado que en cuanto a su contenido económico le ha prestado su conformidad la Superioridad, según lo previsto para estos casos en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, por lo que procede su aprobación;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para las Industrias de Fósforos y Cerillas y sus trabajadores, suscrito en 11 de enero de 1973.

Segundo.—Que se comuniquen esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de Resolución aprobatoria, no procede recurso contra la misma.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1973.—El Director general, Vicente Toro Orti.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO INTERPROVINCIAL ENTRE LAS INDUSTRIAS DE FOSFOROS Y CERILLAS Y SUS TRABAJADORES

AMBITO

1. *Ámbito territorial.*—Las disposiciones del presente Convenio regirán en todas las provincias españolas, excepto en África Occidental.

2. *Ámbito funcional.*—Quedan sometidas a las estipulaciones de este Convenio todas las Empresas dedicadas a la fabricación de cerillas y fósforos encuadradas o que puedan encuadrarse en el subgrupo de Cerillas y Fósforos del grupo de Explosivos del Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

3. *Ámbito personal.*—El Convenio afectará a todo el personal empleado en centros de trabajo de Empresas incluidas en el ámbito funcional y situadas dentro del territorial, a excepción del comprendido en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y del personal directivo en general.

VIGENCIA

4. Las normas comprendidas en el presente Convenio entrarán en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1973.

DURACION

5. La duración del presente Convenio será de dos años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Para la determinación de los salarios y haberes que regirán a partir de 1 de enero de 1974 se tendrá en cuenta el tanto por ciento de variación del índice de coste de la vida, calculado por comparación de los valores medios de los índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística para el Conjunto Nacional, relativos a los periodos 1 de octubre de 1972 a 30 de septiembre de 1973, respecto a 1 de octubre de 1971 a 30 de septiembre de 1972. Este tanto por ciento que denominaremos I se tendrá en cuenta según se indica en los artículos 27 y 37 del presente Convenio.

REVISIÓN

6. La propuesta de resolución o revisión del Convenio deberá presentarse en la Dirección General de Trabajo con ante-